



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de marzo de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 24 de marzo de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Brunei Darussalam ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Brunei Darussalam ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe de Brunei Darussalam sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y 1747 (2007) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 24 de marzo de 2008  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente  
de Brunei Darussalam ante las Naciones Unidas**

**Informe de Brunei Darussalam sobre la aplicación de  
las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006)  
y 1747 (2007)**

1. Brunei Darussalam está decidido a velar por la debida aplicación de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007). En lo que respecta a las armas nucleares, Brunei Darussalam se adhiere al Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental, que prohíbe a los participantes desarrollar, fabricar, adquirir, poseer, emplazar, transportar por cualesquiera medios, realizar ensayos o emplear armas nucleares en el territorio soberano, la plataforma continental y la zona económica exclusiva del participante. Esto también se aplica a importantes tratados internacionales conexos cuya finalidad es frenar la proliferación de las armas de destrucción en masa, a saber:

- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

2. Brunei Darussalam ha adoptado diversas medidas legislativas que hacen posible que el país cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007). Al mismo tiempo, ha tomado las medidas oportunas para la aplicación de los tratados y convenciones mencionados anteriormente, así como de lo dispuesto en los documentos S/2006/814, S/2006/815 y S/2006/816. La legislación en vigor comprende los siguientes instrumentos:

**Orden de aduanas de 2006**

3. La Orden de aduanas de 2006 constituye una ley general que regula las cuestiones relacionadas con las aduanas, como la importación y la exportación de bienes por vías marítima, terrestre y aérea; las facultades de registro e incautación de bienes y de arresto de personas; y las penas impuestas por los delitos cometidos en contravención de lo dispuesto en la Orden.

4. La parte IV de la Orden de aduanas regula específicamente las cuestiones relativas a la importación y la exportación. En lo que respecta al transporte marítimo, en el artículo 24 de la Orden de aduanas se prohíbe el desembarque de la mercancía importada, a menos que: a) se efectúe en un lugar de desembarque legal o un muelle autorizado; b) se haya obtenido una autorización de descarga del funcionario de aduanas competente; y c) tenga lugar en los días y horarios establecidos o en cualesquiera otros días y horarios que disponga el funcionario de aduanas competente. Se prohíben, además, el nuevo embarque de la mercancía

importada una vez que ha sido desembarcada o descargada y el transbordo de la mercancía a otro buque o embarcación antes de su desembarco cuando haya sido cargada en un buque o embarcación con el fin de ser desembarcada. En cuanto al transporte aéreo, en los artículos 25 y 29 se establece que tanto la entrada de mercancía importada como la exportación de mercancía se efectuarán por aeropuertos con aduanas.

5. En el artículo 31 de la Orden de aduanas se establece que el Ministro de Finanzas, mediante una orden, podrá: a) prohibir, de manera absoluta o condicional, la importación en Brunei Darussalam o la exportación desde el país de cualquier mercancía o clase de mercancías, o su importación en un país o un lugar determinados situados fuera de Brunei Darussalam o su exportación a ellos desde Brunei Darussalam, o su traslado de un lugar a otro de Brunei Darussalam; b) prohibir la importación en Brunei Darussalam o su exportación desde el país de cualquier mercancía o clase de mercancías, o su traslado de un lugar a otro de Brunei Darussalam, excepto a través de los puertos o puntos que se especifiquen. Se establece, además, que toda controversia que surja en cuanto a si una mercancía determinada pertenece o no a una clase de mercancías mencionada en una orden dictada en virtud de ese artículo será resuelta por el Contralor.

6. En el artículo 115 de la Orden de aduanas se dispone que los funcionarios de aduanas podrán, en cualquier punto del territorio o las aguas territoriales, incautarse de todos los bienes con respecto de los cuales existan motivos fundados para sospechar que se ha cometido un delito contemplado en la Orden o una infracción de las disposiciones de la Orden o de una restricción o condición impuestas en relación con cualesquiera licencias o permisos concedidos, junto con los receptáculos, paquetes, vehículos, buques de tonelaje neto registrado inferior a 200 toneladas o aeronaves en que la mercancía haya sido encontrada o que hayan sido utilizados en relación con el delito o la infracción en cuestión, así como de los registros o documentos que sea razonable pensar que guardan relación con el caso.

7. En el artículo 118 de la Orden de aduanas se faculta a los funcionarios de aduanas a arrestar sin una orden de arresto a:

a) Toda persona descubierta cometiendo un delito contemplado en la Orden, intentando cometerlo, induciendo o ayudando a alguien a que lo cometa, o interviniendo en su comisión;

b) Toda persona respecto de la cual se tengan sospechas fundadas de que está en posesión de mercancías que no han pasado por la aduana, mercancías prohibidas o mercancías que pueden ser confiscadas con arreglo a la Orden;

c) Toda persona respecto de la cual se tengan sospechas fundadas de que ha cometido un delito contemplado en la Orden.

8. Además, en el artículo se establece que se podrá registrar o mandar que se registre a las personas arrestadas en esas circunstancias, a condición de que cuando haya que registrar a una mujer, el registro lo lleve a cabo otra mujer respetando estrictamente las normas de decencia.

9. En virtud del artículo 3 de la Orden de aduanas (Prohibición y restricciones a las importaciones y las exportaciones), se prohíbe la importación en Brunei Darussalam de materiales radiactivos, excepto cuando se realiza de conformidad con

las estipulaciones y condiciones establecidas en una licencia otorgada por el Contralor y en su nombre.

### **Ley de inmigración**

10. La Ley de inmigración (Capítulo 17) faculta al Contralor de Inmigración a prohibir la entrada en Brunei Darussalam a determinadas categorías de personas, como por ejemplo a quienes considere inmigrantes indeseables en virtud de información procedente de fuentes que juzgue fiables o que haya sido facilitada por un gobierno por cauces oficiales o diplomáticos.

11. El Departamento de Inmigración y Registro Nacional, por recomendación de otros organismos gubernamentales, identificará a los extranjeros cuya participación en determinados actos haya quedado establecida y los incluirá en una lista de extranjeros que no podrán entrar en Brunei Darussalam.

12. En virtud del artículo 9 de la Ley de inmigración, el Ministro del Interior podrá, con la aprobación de Su Majestad, mediante una orden y cuando lo considere conveniente en interés de la seguridad pública o en atención a factores económicos, industriales, sociales, educativos o de otra índole que se den en Brunei Darussalam:

a) Prohibir la entrada en el país a una persona o categoría de personas, con carácter temporal o permanente;

b) Limitar el número de personas de determinada categoría que pueden entrar en el país durante el período de tiempo especificado en la orden; y

c) Limitar la estancia en Brunei Darussalam de una persona o categoría de personas a su entrada o reingreso en el país.

En ningún caso las órdenes dictadas en virtud de lo dispuesto en este párrafo, salvo las dictadas en interés de la seguridad pública, se aplicarán a personas que se encuentren fuera de Brunei Darussalam en el momento en que se dicte la orden en cuestión y estén en posesión de un permiso de residencia o de reingreso válido expedido legalmente a su nombre.

13. En el artículo 28 de la Ley de inmigración se establece que toda persona que llegue a Brunei Darussalam procedente de otro país o que vaya a abandonar Brunei Darussalam por vía marítima, terrestre o aérea con destino a otro país deberá responder íntegra y verazmente a todas las preguntas que le haga un funcionario de inmigración, que directa o indirectamente tengan por objeto establecer su identidad, nacionalidad u ocupación, o estén relacionadas con restricciones contenidas en la Ley de inmigración o en cualesquiera normas establecidas en virtud de la misma, o con cualquier obligación por su parte, absoluta o condicional, con respecto al servicio en el ejército de tierra, la fuerza naval o la fuerza aérea de cualquier Estado o país, y deberá mostrar o entregar a dicho funcionario, a petición de éste, todos los documentos que tenga en su poder relacionados con esos asuntos.

14. Estará cometiendo un delito todo aquél que:

a) Se niegue a responder a una pregunta formulada en el marco del presente artículo;

b) Al contestar a las preguntas del funcionario de inmigración, deliberadamente dé respuestas falsas o engañosas o haga afirmaciones falsas o engañosas;

- c) No entregue o se niegue a entregar un documento que esté en su posesión cuando se le pida que lo presente en el contexto del presente artículo; o
- d) Presente un documento falso o engañoso, a sabiendas.

#### **Orden de lucha contra el terrorismo (Medidas financieras y de otro tipo) de 2002**

15. La Orden de lucha contra el terrorismo (Medidas financieras y de otro tipo) de 2002 tipifica como delito toda forma de asistencia financiera a los terroristas. También autoriza la congelación de los activos financieros y los recursos económicos de personas que cometan o intenten cometer actos terroristas, participen en ellos o faciliten su comisión. Los delitos contemplados en la Orden se sancionarán con una pena de prisión de hasta cinco años o una multa que no exceda de 100.000 dólares de Brunei, o ambas penas.

16. En virtud del artículo 12 de la Orden de lucha contra el terrorismo (Medidas financieras y de otro tipo) de 2002, el Ministro de Finanzas podrá dar directrices a cualquier institución financiera de Brunei Darussalam sobre la base de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionada con el terrorismo. Tales directrices pueden incluir la orden de congelar los activos de una persona determinada con arreglo a la decisión del Consejo de Seguridad, la orden a todas las instituciones financieras de que cotejen minuciosamente la lista consolidada e informen de los resultados al Ministerio, y la orden a las instituciones financieras de que informen al Ministerio de Finanzas sobre todas las personas o los activos identificados dentro de un determinado plazo.

#### **Ley sobre armas biológicas de 1984**

17. La Ley sobre armas biológicas de 1984 prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición y la tenencia de agentes microbianos u otros agentes o toxinas de carácter biológico. Todo el que infrinja esta Ley será condenado a cadena perpetua.

#### **Ley de armas y explosivos de 2002**

18. La Ley de armas y explosivos de 2002 (Capítulo 58) regula la fabricación, el empleo, la venta, el almacenamiento, el transporte, la importación, la exportación y la posesión de armas y explosivos.

19. En el reglamento sobre armas y explosivos introducido en virtud del artículo 3 de la Ley de armas y explosivos (Capítulo 58) se establecen las normas que regulan la fabricación, el empleo, la venta, el almacenamiento, el transporte, la importación, la exportación y la posesión de armas y explosivos.

20. En el artículo 2 del reglamento de armas y explosivos se prohíbe la posesión, la importación y la exportación de cualquier arma sin una licencia expedida por el funcionario encargado de otorgar licencias. De conformidad con dicho reglamento, el funcionario que desempeña esta función es el Comisionado de Policía. En toda solicitud de importación de armas debe incluirse una descripción del arma e indicarse el exportador y el destinatario (artículo 7). A los efectos de la exportación desde Brunei Darussalam de armas o pertrechos de la fuerza naval, el ejército de tierra o la fuerza aérea, para que el funcionario encargado expida la licencia oportuna se le deberán facilitar algunos datos, incluidos el tipo y calibre del arma; la

descripción y la cantidad; el país de destino; el nombre del buque o el número de vuelo en que se ha de realizar la exportación; y la probable fecha de partida de dicho buque o aeronave (artículo 8). Para poder descargar armas para su transbordo a otra embarcación, vehículo o aeronave que vaya a llegar a Brunei Darussalam, será preciso disponer de un permiso expedido por el funcionario encargado de otorgar licencias (artículo 9).

21. En los artículos 10 y 11 se prohíbe la fabricación, etc. de armas y la fabricación, posesión, etc. de explosivos sin una licencia expedida por el funcionario encargado de otorgar licencias. En el artículo 17 se establece que la sanción general por el incumplimiento de cualquier artículo del reglamento, con excepción de los artículos 9, 15 ó 16, consistirá en una pena de prisión mínima de 5 años y máxima de 15, y un castigo corporal de 3 a 12 latigazos.

### **Ley de seguridad interna (Capítulo 133)**

22. Artículo 40: toda persona que, en una “zona de seguridad”, porte o tenga en su poder o bajo su control un arma de fuego, municiones o explosivos sin autorización legal para ello estará cometiendo un delito punible con la pena de muerte.

23. Artículo 41: toda persona que en una “zona de seguridad” acompañe o esté en compañía de otra persona que porte o tenga en su poder o bajo su control un arma de fuego, municiones o explosivos en contravención de lo dispuesto en el artículo 40, en circunstancias que den lugar a la presunción razonable de que esos suministros van a ser utilizados por una persona que se propone atentar, está a punto de atentar o ha atentado recientemente contra la seguridad pública o el mantenimiento del orden público, o por un terrorista, estará cometiendo un delito punible con la pena de muerte, cadena perpetua o 10 años de prisión.

24. Artículo 42: toda persona que, dentro o fuera de una “zona de seguridad”, solicite, reúna, reciba o entregue, ya sea directa o indirectamente, cualquier suministro (incluidos armas de fuego, municiones o explosivos) o tenga en su poder suministros de otra persona en circunstancias que den lugar a la presunción razonable de que esos suministros van a ser utilizados por una persona que se propone atentar, está a punto de atentar o ha atentado recientemente contra la seguridad pública o el mantenimiento del orden público, o por un terrorista, estará cometiendo un delito punible con cadena perpetua.

### **Ley de orden público (Capítulo 148)**

25. Artículo 28: toda persona que en una “zona especial” porte o tenga en su poder o bajo su control un arma de fuego, municiones o explosivos sin autorización legal para ello estará cometiendo un delito punible con la pena de muerte.

### **Orden sobre la marina mercante de 2002**

26. De conformidad con el apartado 1 del artículo 43, el Registrador podrá anular el registro de un buque con pabellón de Brunei Darussalam (excepto en relación con el impago de cualesquiera hipotecas contraídas) y cancelar su certificado de inscripción debido a la contravención de cualquiera de las disposiciones de la presente Orden o de cualquier convenio o convención internacionales aplicables en Brunei Darussalam.

27. El Registrador podrá anular el registro de un buque con pabellón de Brunei Darussalam (excepto en relación con el impago de cualesquiera hipotecas contraídas) y cancelar su certificado de inscripción si está convencido de que no redundará en interés público que el buque continúe enarbolando el pabellón de Brunei Darussalam.

28. En caso de que se anule el registro de un buque en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, el propietario registrado del buque en el momento de la anulación deberá, en el plazo de 30 días a partir de la anulación, hacer llegar el certificado de inscripción al Registrador para que proceda a su cancelación. El incumplimiento de esa obligación en el plazo establecido constituye un delito punible con una multa de hasta de 10.000 dólares de Brunei.

### **Otras medidas conexas**

29. Además, Brunei Darussalam ha aplicado íntegramente las normas y prácticas recomendadas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), las normas establecidas por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la Organización Marítima Internacional (OMI), el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias. Según la clasificación internacional de mercancías peligrosas, para la liberación, importación y exportación de mercancías de las categorías 1 (Explosivos), 2 (Gases), 3 (Líquidos inflamables) y 7 (Material radiactivo) es imprescindible obtener previamente un permiso expedido por las dependencias competentes del Ministerio de Salud, la Policía Real de Brunei y el Departamento Real de Aduanas e Impuestos. Brunei Darussalam se está esforzando por aplicar el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

30. Brunei Darussalam carece de la capacidad técnica necesaria para impartir capacitación técnica especializada y proporcionar asesoramiento, servicios o asistencia que puedan contribuir a la proliferación de las actividades nucleares y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares en el Estado a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y 1747 (2007).